

RESOLUCIÓN N 2 0897

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

4 Factor 13

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No 2006ER23148 del 28 de Agosto de 2006, el señor ALBERTO SARMIENTO, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KAREN LTDA**, identificada con el Nit 860451308-1, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la **Carrera 26 No 22 A-69** de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KAREN LTDA, identificada con el Nit. 860.451.308-8 y ubicada en la Carrera 26 No 22 A-69 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de Quinientos ochenta mil Novecientos pesos moneda corriente (580.900) del 26 de Mayo 2007 y autoliquidación No.12896 del 14 de Agosto de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico No 7422 del 10 de Agosto de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la





120897

información remitida, a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KAREN LTDA. identificada con NIT No. 860.451308-8, cumple con la norma Distrital de Vertimientos y presenta una UCH de cero con nivel de significancia BAJO, adicionalmente cuenta con separación de redes y caja de inspección externa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: ..." Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: ..." Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

机砂锅

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de la Secretaria del Medio Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante Esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que la Secretaria del Medio Ambiente podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"...





<u>L > 0897</u>

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KAREN LTDA, identificada con el Nit 860.451.308-8, y ubicada en la Carrera 26 No. 22 A-69 de la localidad, de los Mártires de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KAREN LTDA o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KAREN LTDA**

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de los Mártires, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





L 20897

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KAREN LTDA, en la Carrera 26 No. 22 A-69 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 0 ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo. C.T. 7422 del 10 de Agosto de 2007. DM--0598-48



